

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero 5 del 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, para librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 150
Radicación nro. [76001311000320240002600](#)

Santiago de Cali, febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Se ha presentado demanda Ejecutiva de Alimentos por DIANA CAROLINA GARCÍA VÉLEZ, por intermedio de apoderada en contra del señor ALEJANDRO GÓMEZ CAMILO.

La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y concs., 422 y siguientes del Código General del Proceso:

- a. Debe manifestar en el acápite de las pretensiones de la demanda la relación de las cuotas alimentarias mes a mes, con sus respectivos incrementos desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda, liquidación que debe ser clara y precisa

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (CGP, art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quien corresponda conforme al lay.
- CUARTO: **RECONCONER** personería al Dr. CARLOS JOVINO SANCHEZ ARTEAGA, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2024-00026-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes
la providencia anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2024



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7c6d5a5049c11e6d599fbdfad8cf3d29184adf37dd1448c3588b91c4990aad**

Documento generado en 08/02/2024 05:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>